

Procesal Ejercicio Profesional Escribanos Fondo De Garantia Citacion De Tercero

JURISPRUDENCIA

Procesal. Ejercicio profesional. Escribanos. Fondo de garantía.

Citación de tercero Se confirma la decisión que desestimó la citación de tercero respecto del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su condición de Administrador del Fondo Fiduciario de Garantía. Buenos Aires, octubre de 2017. Y VISTOS: CONSIDERANDO: Se alza la escribana Gattari contra la decisión de fs. 79 punto 2.ii) en cuanto desestima la citación de tercero respecto del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su condición de administrador del Fondo Fiduciario de Garantía. Fundó sus agravios a fs. 40/44. El art. 158 de la ley 404 establece que el fondo de garantía responderá por las obligaciones de los escribanos en forma subsidiaria y después de haberse hecho excusión de los bienes del deudor principal por los daños y perjuicios causados con motivo de actos realizados en el ejercicio de la función notarial, siempre que existiere sentencia firme condenatoria y que el organismo administrativo del fondo de garantía haya sido citado como tercero, dicho organismo estará autorizado para transigir. Asimismo establece que sólo podrá ser citado a juicio por la parte actora, circunstancia que no se da en el caso de autos. En virtud de ello, aunque por otros fundamentos, es que habrá de confirmarse la resolución recurrida. En su mérito, SE RESUELVE: confirmar el pronunciamiento fs. 79 punto 2.ii). Regístrese, notifíquese y devuélvase. José Luis Galmarini Eduardo A. Zannoni Fernando Posse Saguier Correlaciones:

LEY 404 - BO 24/07/2000 021977E